----Trelew, 20 de agosto de 2024.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.** Vienen las actuaciones a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) a fin de revisar la Sentencia Interlocutoria N° 075/2024 (31/05/2024), por la cual la Jueza de primera instancia restringió la capacidad de P. G. B., DNI N° X., nacido el día de 13 de mayo de 1991 en Rawson, Provincia del Chubut, para: a) administrar sus bienes; b) celebrar contratos; c) realizar una actividad laboral con horarios determinados de ingreso y salida, prolongada en el tiempo; d) participar en sociedades; e) cobrar y administrar su salario o beneficio previsional; f) vivir solo; g) manejar vehículos; f) para cumplir con pautas de intervenciones terapéuticas y prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de los tratamientos médicos y psicológicos que se le propongan. ----------

---En consecuencia, designó como administradores de apoyo a su madre y hermano, M. P. V., DNI X. y S. T. B. DNI X. ----------

----Asimismo, dispuso que los administradores de apoyo deberán requerir las autorizaciones judiciales que correspondan para el ejercicio su gestión, y rendir cuenta de su actuación cada doce (12) meses. ----------

----La competencia de este Tribunal, que surge de los artículos 256 y 641 (última parte) del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la Ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conforme: LOUTAYF RANEA, Roberto G., *"El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil"*, Editorial Astrea, página 453).----------

----La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (artículo 31, inciso b, del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, *"siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos"* (conforme: KEMELMAJER DE CARLUCCI Aída; FERNÁNDEZ Silvia E; HERRERA Marisa; "*Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código"*, LA LEY 18/08/2015, página 1/6).----------

----Así, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece para la restricción de capacidad, un sistema de controles adecuados a efectos de asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, que sean proporcionales y adaptadas a sus circunstancias (artículo 12, inciso 4, de la CDPD).----------

----Entre dichos controles y salvaguardias se encuentra la revisión por parte de esta Cámara de todas aquellas resoluciones de grado en las cuales se haya restringido, total o parcialmente, la

capacidad de una persona, debiendo el Tribunal examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y la justicia de la resolución, según las pericias médicas producidas y en un todo de acuerdo al ordenamiento antes referido.----------

----II. De las constancias de autos surge que: ----------

----1) El 08/03/2022, mediante CRU-008757000000026098-1, S. T. B. y M. P. V. promovieron el presente proceso de determinación de la capacidad de P. G. B. y solicitaron que se los designe como curadores definitivos de P. G. Acompañaron prueba documental y ofreció prueba pericial.--

----Asimismo, informaron que al momento de promoción del expediente, P., se encontraba internado en la C. S. I. de Puerto Madryn, acompañado por su familia, conforme la recomendación y criterio medico de su médica tratante. ----------

----2) El 20/05/2022 se le dio intervención al interesado en el proceso, que fue notificado el 27/05/2022, mediante cédula de notificación N° 120919. ----------

----3) El 31/05/2022, se designó como abogada de P. G. B., a la defensora Pública Civil de Puerto Madryn, Dra. M. R. C. Posteriormente, Mediante ID 1010771 (23/03/2023) el defensor público de Rawson, Dr. B. C., se presentó como letrado patrocinante de P. G. (conforme articulo 36 CCCN). El 30/05/2023, P. G. se notificó personalmente mediante cédula de notificación N° 161585. -------

----4) El 03/07/2023 la Jueza tuvo por recibida la nota N° 167/23 (SSMyA), del servicio de salud mental y adicciones del Hospital S. T. de Rawson con el informe de evaluación interdisciplinario.

----5) El 07/09/2023 se celebró la audiencia prevista en el artículo 35 del CCCN, a la cual comparecieron de manera presencial, P. G. B., su representante legal, Dr. B. C. y la Abogada Profesional de la Asesoría de Familia de Rawson, M. C. ----------

----6) El 11/09/2023 se dio intervención al Cuerpo Interdisciplinario Forense para que para que evalúe a P. G. B. y el 05/12/2023, le dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario de Rawson (artículo 37 del CCCN). ----------

----7) Por ID 1342998 del 20/12/2023, el Equipo Técnico Interdisciplinario de Rawson presentó informe de evaluación.----------

----8) Mediante ID 1481946 del 08/05/2024, la Asesoría de Familia de Rawson presentó dictamen-

----8) Mediante Sentencia Interlocutoria N° 075/2024 (31/05/2024) la Jueza de primera instancia restringió la capacidad de P. G. y designó a M. P. V. y S. T. B. como administradores de apoyo. –

----**III.** Del informe interdisciplinario incorporado se observa que P. presenta un diagnostico de esquizofrenia que comenzó con descompensación psicótica y síntomas positivos en el 2007, con antecedentes de reiteradas internaciones en salud mental por episodios de descompensación de su cuadro, hetero agresividad y escasa adherencia al tratamiento farmacológico indicado por profesionales tratantes. Que su pronóstico es crónico, con tendencia a presentar descompensaciones de su cuadro de base.----------

----Que al momento de la entrevista tenia rigidez física, enlentecimiento psicomotriz, mirada desafiante, actitud paranoide, que se encuentra orientado en tiempo y espacio y respecto a su persona. ----------

----Surge que P. G. reside actualmente con su madre, P. V. y su hermano, S. B. de 21 años, que se presenta a la evaluación con escaso aseo personal, vestido acorde a época del año, deambula por sus propios medios sin dificultad, se muestra poco colaborador en la entrevista y reticente al interrogatorio. ----------

----Se desprende que P. G. es autónomo para realizar actividades de la vida cotidiana básicas como: alimentarse, vestirse y bañarse. Sin embargo, requiere supervisión para manejarse fuera de su domicilio, para el manejo de dinero. Asimismo, que puede realizar compras con pequeñas cantidades de dinero para satisfacer sus necesidades diarias, dado que no logra conocer de manera acabada el valor del dinero. ----------

----También, que puede realizar una actividad laboral informal, con características de jornal, sin embargo, las profesionales detallan que al momento de la entrevista no puede realizar una actividad laboral prolongada en el tiempo con horarios determinados de ingreso y salida. ----------

----Además, que P. G. no puede administrar sus bienes ni celebrar contratos, participar en sociedades, cobrar ni administrar su salario o beneficio previsional, vivir solo, ni manejar vehículos. ----------

----Por otra parte, se advierte que V. junto a su hijo menor, S., son quienes acompañan desde hace años la cotidianidad de P.; que la convivencia se ha tornado por momentos difíciles debido a las conductas disruptivas y de hetero agresividad de P. G. Asimismo, que ambos son quienes lo han asistido y lo asisten en las diferentes terapias e internaciones.----------

----En cuanto al régimen para su protección y asistencia, los profesionales detallaron que P. G. requiere supervisión y acompañamiento de familiares referentes para cumplir con pautas de intervenciones terapéuticas y prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o para realizar tratamientos médicos y psicológicos que se le proponga. Además, destacaron que resulta fundamental la designación de una figura de apoyo, siendo dicha figura quien preste consentimiento en los momentos de crisis de P. ----------

----Finalmente, indicaron que P. V. y S. B. son idóneos para constituirse como figuras de apoyo, realizar trámites necesarios en su representación, cobrar y administrar sus ingresos/bienes y acompañarlo en los controles de salud y presentar el consentimiento en momentos de urgencia que se presenten relacionados con su salud. ----------

----Es así que, de las constancias de autos se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción parcial de la capacidad de P. G. B. (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378), lo que incluyó la intervención activa de la Asesoría de

Familia.----------

----Así, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC). ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

----**CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 075/2024 (31/05/2024) que fue elevada en consulta.----------

----**DEJAR** constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Familia de Rawson. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>59</u>/2024 - SIF. Conste. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA